



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

NIT: 800.244.699-7

GERENTE: YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ

OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4685 A JUGAR EL DIA 07 DE ENERO DE 2025 Y HASTA EL SORTEO 4692 A JUGAR EL 25 DE FEBRERO DE 2025 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS

CONTRATISTA: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

NIT: 860.005.080-2

REPRESENTANTE LEGAL: MONICA SANCLEMENTE VILLAMIZAR

C.C. No.: 52.086.422

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025.

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$257.028.100) MCTE, INCLUIDO IVA Y LOS DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber: YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.069.503, expedida en Garzón-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7, en calidad de Gerente General, nombrada mediante el Decreto No. 011 del 09 de enero del 2024 y con acta de posesión No. 029 del 10 de enero de 2024, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara LA EMPRESA, por una parte y por la otra





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 860.005.080-2, representada legalmente por MONICA SANCLEMENTE VILLAMIZAR, identificada con la C.C. 52.086.422 expedida en Bogotá, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, con las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería del Huila es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento del Huila, para ello opera y comercializa su producto principal la lotería del Huila. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el departamento del Huila. 2) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley 643 del 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico de la Lotería tradicional. En consecuencia, la Lotería del Huila, con fundamento en la ley 643 del 2001, opera su producto principal la Lotería del Huila y realiza directamente su distribución y comercialización. 3) Que para cumplir con el objeto se hace necesario contratar la **PRESTACION DEL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4685 A JUGAR EL DIA 07 DE ENERO DE 2025 Y HASTA EL SORTEO 4692 A JUGAR EL 25 DE FEBRERO DE 2025 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS**, que esta actividad debe ser realizada a través de un tercero experto en la materia y en todo lo referente a las seguridades inmersas en el billete. 4) Que el Acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023, Manual de Contratación de la Lotería del Huila, señala en el artículo 11, lo siguiente "(...) contratación directa: se realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía sea menor o igual a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA. (...)". 5). Que existe saldo disponible para amparar este proceso de contratación en el CDP No. CD18-1677. 6). Que este contrato se registrará por lo dispuesto en el Manual de Contratación, el Acuerdo 05 del 22 de Junio de 2023", y por la Resolución No. 062 del 08 de agosto de 2023, "por medio de la cual se reglamenta el manual de contratación de la empresa de lotería y juego de apuestas permanentes del Departamento del Huila", las normas comerciales y civiles pertinentes, y por la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y en especial las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN, DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4685 A JUGAR EL DIA 07 DE ENERO DE 2025 Y HASTA EL SORTEO 4692 A JUGAR EL 25 DE FEBRERO DE 2025 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICAS:**

Tipo de Sorteo	Cantidad Sorteos	Cantidad Billetes	Valor Unitario antes de IVA	Valor Total antes de IVA
Sorteo procedido de un festivo (Emiliani)	1	110.000	\$ 218,00	\$ 23.980.000,00
Sorteos Normales	7	910.000	\$ 211,00	\$ 192.010.000,00

Sub-Total	\$ 215.990.000,00
IVA	\$ 41.038.100,00
Total con IVA	\$ 257.028.100,00





GOBERNACIÓN DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NTT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

SORTEOS ORDINARIOS (7 Sorteos): NOVECIENTOS DIEZ MIL (910.000) billetes a las diferentes agencias del país para todos los sorteos objeto de esta contratación. Sorteos Nos: 4686, 4687, 4688, 4689, 4690, 4691, 4692. La impresión se discriminará en billetería para la venta física y válida disponible para venta general. El contratista se compromete a enviar un archivo plano con los números de los billetes para los distribuidores de venta virtual a los correos electrónicos servicios@loteriadelhuila.com y comercial@loteriadelhuila.com sin necesidad de impresión para los sorteos referidos; se imprimirán las cantidades de NOVECIENTOS DIEZ MIL (910.000) billetes restantes con destino a venta general y válida disponible hasta completar DOS MILLONES (2.000.000) de billetes de la emisión total de los sorteos referidos, según la necesidad del contratante.

SORTEOS PRECEDIDOS DE LUNES FESTIVO (1 Sorteo): CIENTO DIEZ MIL (110.000) billetes a las diferentes agencias del país para el sorteo objeto de esta contratación (SORTEO No.:4685). La impresión se discriminará en billetería para la venta física y válida disponible para venta general. El contratista se compromete a enviar un archivo plano con los números de los billetes para los distribuidores de venta virtual a los correos electrónicos servicios@loteriadelhuila.com y comercial@loteriadelhuila.com sin necesidad de impresión para los sorteos referidos; se imprimirán las cantidades de CIENTO DIEZ MIL (110.000) billetes restantes con destino a venta general y válida disponible hasta completar DOS MILLONES (2.000.000) de billetes de la emisión total de los sorteos referidos, según la necesidad del contratante.

PARAGRAFO PRIMERO: El **GANA FIJO** se generará aleatoriamente y se imprimirán el mismo número en cada fracción por billete en el cabezote y para cada sorteo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que la Lotería del Huila por necesidad del mercado, requiera una numeración adicional para la venta virtual o en línea; el CONTRATISTA deberá suministrar esta numeración y mezcla sin ningún costo adicional. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE BILLETERIA** de la siguiente manera: **A) TRANSPORTE BILLETERIA CON VALOR DECLARADO:** El contratista entregará a los distribuidores en todo el país, la billetería de cada sorteo con ocho (8) días de antelación al día de ejecución del Sorteo. Dicha entrega será efectuada a través de una red de transporte propia o por medio de una empresa transportadora reconocida con experiencia en el mercado y quienes transportarán la billetería a los distribuidores conforme al listado suministrado por la LOTERIA, bajo la modalidad de valor declarado mínimo por la transportadora. Acorde al anexo adjunto denominado "LISTADO DE DISTRIBUIDORES" elaborado por la Oficina Comercial y Operativa. En el evento que, la entrega de la billetería no se realice en el tiempo acordado con la empresa, y se demuestre que fue por responsabilidad del contratista, este asumirá el valor nominal del billete, y en el caso que el distribuidor devuelva la billetería y el contratista no informe a la empresa antes de dicho sorteo asumirá la venta total (valor nominal) de dicha billetería, previo trámite que garantice el debido proceso. **B) TRANSPORTE Y DEVOLUCIÓN DE BILLETERIA:** El contratista recogerá la devolución del sorteo de cada uno de los distribuidores de todo el país dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del sorteo, y la devolverá al lugar de bodegaje dispuesto por el Contratista para su custodia por el término de un (01) mes y hasta tanto el Contratante indique como se debe realizar la disposición final de la billetería. Lo anterior, podrá ser objeto de ajuste de acuerdo a la normatividad que rija la materia, para lo cual se realizarán los ajustes pertinentes. **C) TRANSPORTE Y RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS:** El contratista recogerá los paquetes de premios de cada distribuidor del país, el cual deberá venir y contener el valor declarado del mismo, y lo hará llegar a las instalaciones de la Lotería del Huila ubicada en la carrera 4 No. 9-25 Local No. 5. Edificio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva (Huila). **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista para realizar el objeto de este contrato cuenta con un plan de contingencia para aquellas situaciones en que se llegare a presentar casos





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

fortuitos o de fuerza mayor, en donde se dificulte la entrega oportuna de la billetería relacionada en este contrato, plan que forma parte integral del presente contrato mediante Anexo No. C. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista aceptará los cambios en los cupos de cada distribuidor con una anticipación de tres (03) semanas a la respectiva fecha del sorteo. **CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA IMPRESIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BILLETES: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** **1. CANTIDAD DE SORTEOS:** Un (1) sorteo emilián y siete (7) sorteos normales **2. TAMAÑO:** Cada billete de Lotería de Tres (3) fracciones tendrá un tamaño de 24 centímetros de alto, por 14.4 centímetros de ancho, incluido 3 cms de cabezote; el tamaño de cada una de las tres (3) fracciones, será de 7 centímetros de alto por 14.4 centímetros de ancho, el tamaño del cabezote será de 3 centímetros de alto por 14.4 centímetros de ancho; el cabezote contará con el logotipo y la leyenda LOTERIA DEL HUILA ... LOS MARTES DE SU FORTUNA! con letras mayúsculas. llevará impreso el número del billete, serie, número de sorteo, ciudad, fecha y hora de realización, al lado llevará el logotipo de la Lotería del Huila y la leyenda LOTERIA DEL HUILA, en letras mayúsculas. cada billete contará con TRES (3) fracciones enumeradas de uno (1) al Tres (3), en una sola tira de Tres (3) fracciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estas especificaciones podrán cambiar de acuerdo al diseño para un nuevo billete, según necesidades del contratante. De igual forma la Entidad, acordará con el contratista la temática que se debe imprimir, teniendo la posibilidad que se ilustren varias imágenes diferentes de la misma temática en el evento que se requiera, aclarando como mínimo 3 diseños de imágenes diferentes, hasta 6 diseños. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aclara, que el número de fracciones puede ser objeto de modificación como también sus medidas internas (medida de cada fracción y cabezote) de acuerdo al plan de premios y/o promocional vigente, sin alterar el tamaño general del billete, lo anterior sin generar costos adicionales. **3. PAPEL:** Los billetes a imprimir deberán ser en papel Bond con blanqueador óptico (CBO) de 75gr. para lo anterior se permitirá una tolerancia de variación + o - de 5%. **4. IMPRESIÓN:** Los billetes estarán impresos de la siguiente manera: **POR EL ANVERSO:** 1. La impresión será de cuatro (4) tintas litográficas, o flexográficas, o grasas, fondo y textos en general. 2. Una tinta inkjet para impresión variable de cada billete. 3. El fondo será en policromía. 4. Una tinta neón de seguridad. 5. Con el objeto de evitar fraude con los billetes de la lotería, el contratista ofrecerá para la impresión del número de billete, la serie y el código de barras, tecnología inkjet o impresión láser con un recubrimiento especial (barniz u otro) que garantice la correcta fijación de la información variable en el papel, en todo caso el contratista deberá explicar detalladamente la tecnología y protección a utilizar. 6. Para ofrecer mayor seguridad y evitar falsificaciones a cada fracción se le debe imprimir una tinta reactiva a los metales. 7. Otras de las seguridades del Anverso son los microtextos en el billete, cuya ubicación se establecerá de manera previa a la producción de cada uno de los sorteos, fondos numismáticos para zonas de información variable. 8. El código de barras o QR, con la información del distribuidor, número de sorteo, número del billete, serie, tecnología inkjet o impresión láser con un recubrimiento especial (barniz u otro) que garantice la correcta fijación de la información variable en el papel, en todo caso el contratista deberá explicar detalladamente la tecnología y protección a utilizar. **POR EL REVERSO:** 1. Microtextos en el billete, cuya ubicación se establecerá de manera previa a la producción de cada uno de los sorteos. 2. Todas las fracciones llevarán una o varias tintas litográficas o flexográficas o grasas para los textos en general y plan de premios, imagen codificada. 3. Tinta naranja anticopia o tinta neón con efecto anticopia.. **5. CÓDIGO DE BARRAS:** Se imprimirá el Código de Barras EAN/UCC-128 en óptima calidad, de acuerdo a la circular 045 de noviembre 14 de 1997 expedido por la Supersalud. la impresión debe ser con tecnología INKJET (tecnología que no requiere la aplicación de barniz u otro requerimiento especial), o impresión láser con recubrimiento especial (barniz u otro), que garantice la correcta fijación de la información variable en el papel, en todo caso el contratista deberá explicar



**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

detalladamente la tecnología y protección a utilizar. NOTA: El código de barras se incluirá en el anverso conforme al acuerdo y diseño previamente autorizado por la entidad. A) Número de la fracción. B) Numero de cabezote. C) Número de la Serie. D) Número del Billete. E) información del distribuidor. F) Numero del sorteo. G) GANA FIJO. H) La cantidad de dígitos que deben ir en la información del código de barras son 24. I) Y demás especificaciones requeridas por la Superintendencia Nacional de Salud y las que llegaren a surgir con la reglamentación de la ley 643 de 2001, o de acuerdo al diseño para un nuevo billete y/o a partir de un nuevo plan de premios. **6. COLOR DE LOS BILLETES:** Los billetes de la Lotería se imprimirán en combinaciones de colores diferentes a los impresos en los textos y al fondo de seguridad. Dichas combinaciones no podrán repetirse entre un sorteo y el siguiente. Igualmente, las fracciones llevarán un motivo que será suministrado cada vez que así lo estime conveniente la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **PARAGRAFO:** Estas especificaciones cambiarán de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la empresa, en Condiciones y Características técnicas y no en el objeto del mismo, siempre y cuando no se afecte el equilibrio económico del contrato. **7. EMPAQUE:** La billetería de la LOTERIA DEL HUILA, será empacada de conformidad al cupo asignado por la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en fajos de quinientos (500) billetes, mezclada en numeración y series, envueltos en paquetes termo sellados, y colocando luego en cajas de cartón de doble pared o cajas de cartón de mayor resistencia, debidamente zunchadas o cerradas con la cinta del proveedor, y del tamaño que ajuste a la billetería cada una de los agentes distribuidores, con diferentes numeración y serie, en orden estrictamente numérica. **NOTA:** La billetería sobrante (válida disponible) se empacará en fajos de quinientos (500) billetes, mezclada en numeración y series, envueltos en paquetes termo sellados, y colocando luego en las cajas de cartón de doble pared o cajas de cartón de mayor resistencia, debidamente zunchadas o cerradas con la cinta del proveedor y del tamaño que ajuste a la billetería. **8. TIRA DE CONTROL VIRTUAL:** Como seguridad y control de los billetes, se debe realizar la constitución de un algoritmo de diversos caracteres, los cuales serán diferentes para cada uno de los billetes y sus respectivas fracciones garantizando que no haya duplicidad en la asignación del mismo. La tira de control de los billetes será virtual en lugar de la tradicional tira física de papel y debe ser generada mediante un software la serie de códigos de control únicos para cada fracción. Para que sea posible la lectura de las tiras de control virtual, el contratista deberá entregar a la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila, por una parte, el archivo con los códigos de control, el cual entregará con cada sorteo y por otra, el software para ser instalado en la Lotería del Huila o un servicio web al cual pueda acceder la Lotería con los usuarios que requiera e informe al contratista, con las seguridades necesarias para el acceso a la información, que permita leer, identificar el billete y cotejar los códigos de control del mismo mediante comparación directa del billete y de la pantalla. De esta manera, se debe leer el código de barras del billete, el software debe identificar el número y serie del mismo, buscando este número en el archivo de control del sorteo respectivo y que visualice en la pantalla los códigos de control que debe contener el billete. **9. NUMERACIÓN:** Cada emisión de ciento treinta mil (130.000) billetes o ciento diez mil (110.000) según el caso, emisiones que tendrá series entre cero (000) a la Ciento sesenta y nueve (169), en cantidad de diez mil (10.000) billetes cada una, los cuales tendrá numeración en números y letras, del 0000 al 9999 una vez en cada una de las fracciones, en el cabezote llevará la información del billete respecto a la numeración, serie logo y el código de barras y la fracción será cero; una vez en cada una de las tiras de control virtual según el programa de verificación para uso de la Lotería del Huila (software) divididos en billetes para venta general y en billetería para la venta virtual. la primera tiene relación con la billetería destinada para la venta general, despachada para las diferentes



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS
GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**

agencias del país y billetería válida disponible y la segunda es la billetería para las agencias y/o concesionarios que distribuyan y vendan este producto con esa modalidad previo los requisitos legales para tal fin. PARAGRAFO: Se aclara que el número de fracciones serán definidas por la Entidad, las cuales pueden variar de acuerdo a la estrategia comercial que se esté llevando a cabo o en el evento de darse un nuevo plan de premios (Unifracional, de 3 fracciones o más). **10. TEXTO: 1) POR EL ANVERSO:** a) Nombre de la Agencia, dirección, teléfono, y ciudad a donde se despacha el billete. b) Nombre de la Lotería. c) Logotipo, eslogan y motivo de la lotería, según indicaciones. Lotería del Huila Nit 800.244.699-7. d) Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina. Local No. 5. PBX. 8712066. Neiva – Huila. e) Numeración del sorteo y fecha. f) Premio al mayor y fracción en valor. g) Cifra del billete y fracción en número y letras. h) Día, hora, dirección y ciudad del sorteo. i) Logo Vigilado por la Superintendencia Nacional de Salud y autoriza Coljuegos. j) Número de la Fracción. k) Numeración de la serie de cada billete de cero (000) al ciento sesenta y nueve (169) (lo cual puede ser objeto de modificación conforme al plan de premios y/o promocional vigente). l) Lectura del Código de Barras, de veinticuatro (24) dígitos, los usuales para las Loterías de acuerdo a Supersalud, y Coljuegos. m) Valor del billete y la fracción. **2) POR EL REVERSO:** a) Plan de premios de la Lotería. b) Valor del billete y de la fracción conforme al plan de premios que opere. c) Cantidad de Fracciones. d) Caducidad de premios – Artículo 12 Ley 1393 de 2010. e) Valor nominal del billete. f) Descuento de ley. g) Disminución de premios sujetos a retención. h) Eventos en que no se verifica el pago. i) Información sobre el caso de presentarse dos (2) o más aproximaciones en el mismo billete se pagará el premio de mayor valor. j) Información sobre el caso de obtener la última cifra y serie en el mismo billete se pagará únicamente la última cifra del mayor (según el actual plan de premios). k) Nombre de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. Nit No. 800.244.699-7. Dirección: Carrera 4 No. 9-25. Teléfono 8712066. Neiva- Huila. m) Resultados al Tel. 8712066 Ext. 123 www.loteriadelhuila.com e -mail: Servicios@loteriadelhuila.com. PARAGRAFO: La emisión de todos los Billetes será conforme a las fracciones establecidas por la entidad cada uno, divididos en billetes para demanda individualizada, en billetería para venta general y en billetería para la venta virtual. La primera tiene relación con la billetería despachada a las diferentes agencias del país de conformidad a la relación suministrada y con una anticipación no menor a diez (10) días en relación con la fecha de realización del sorteo correspondiente adjuntando en ello la distribución de la billetería y patrón del mismo; para ello se debe tener en cuenta el calendario de sorteos establecido para el año 2025 y la forma de impresión de billetería de conformidad a la necesidad surgida y los sobrantes deberán ser remitidos a la Empresa impresora para su Bodegaje, custodia y para su adecuada destrucción. **11. MEZCLA DE LA BILLETERIA:** El contratista se compromete a aplicar un sistema de Mezcla de acuerdo a la información suministrada por la Empresa de Lotería del Huila atendiendo los cupos para cada agencia distribuidora del producto Lotería del Huila a nombre del Agente respectivo, de acuerdo al listado que le suministre LA EMPRESA. El contratista aceptará los cambios en los cupos de cada distribuidor con una anticipación de cuatro (4) semanas a la respectiva fecha del sorteo. Así mismo, la mezcla podrá ser objeto de ajuste y/o modificación conforme lo establezca la entidad. **NOTA:** las siguientes son el tipo de novedades que se deben tener en cuenta por parte del contratista las cuales la entidad informará con cuatro (04) semanas de anterioridad a la respectiva fecha del sorteo: a) Aumento o disminución del cupo asignado a un distribuidor. b) Ordenamiento de la numeración de la billetería de un distribuidor. c) Creación de nuevos cupos con su respectiva numeración y serie. d) Redistribución de la numeración y serie asignada para todos o determinado distribuidor. e) Retiro de uno o más distribuidores. f) cuando hay cambio de planes de premios y aumenta o disminuye la serie. **12) PLAZO DE ENTREGA:** El contratista se comprometerá a que la billetería debe estar impresa con cinco (05) días mínimos de antelación

HUILA





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

a su distribución y en las Agencias Distribuidoras debe estar la billetería ocho (8) días antes al día de ejecución del Sorteo. La billetería sobrante deberá ser recogida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al sorteo, y ser remitida a la Casa impresora para su bodegaje y custodia, por el término de un (1) mes, y posteriormente ser entregado a la empresa que la LOTERÍA defina que se hará cargo del destino final. Lo anterior, podrá ser objeto de ajuste de acuerdo a la normatividad que rija la materia, para lo cual se realizarán los ajustes pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR ERRORES DE IMPRESIÓN: EL CONTRATISTA** debe revisar cuidadosamente los billetes y ejercer los controles necesarios sobre la impresión de los mismos. Si EL CONTRATISTA entregare a LA ENTIDAD CONTRATANTE O A LOS DISTRIBUIDORES uno o más billetes con números repetidos, de modo que en los archivos de LA ENTIDAD CONTRATANTE estuvieren los billetes o fracciones correspondientes a los billetes o fracciones repetidas y alguno o algunos de ellos resultaren premiados y fueren pagados doblemente, EL CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE el valor total de lo pagado con ocasión de la numeración repetida o premios dobles. Así como también el pago de los premios, daños, perjuicios que se deriven de las acciones judiciales o cualquier otro caso imputable al CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a responder por el valor del 100% de los billetes que presenten defectos de impresión, de color, de corte, o de calidad del papel; así mismo en el caso en el que se presenten errores en la impresión de los códigos de barras que impidan realizar la lectura de los billetes por parte del distribuidor para enviar el archivo de devolución; para lo cual responderá EL CONTRATISTA por el valor de la reimpresión si dicha situación se presentó previo al momento de distribución, o en su defecto, el CONTRATISTA responderá por el valor nominal o venta al público de los billetes que no salieron a venta al público. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones para la ejecución del contrato. 2. Suscribir el Acta de inicio, así como aquellas que emanen de la normal ejecución del Contrato y el Acta de Liquidación del mismo. 3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor; siempre y cuando versen sobre el objeto contractual. 4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entravamientos. 5. Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. 6. Cumplir con los reportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 7. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, incluidas aquellas contempladas en sus documentos anexos; las establecidas por las autoridades correspondientes para la prestación del servicio en las normas legales vigentes. 8. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por la Lotería del Huila, por mutuo acuerdo con el contratista, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. 9. Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y la suspensión de labores. 10. Soportar la relación de entrega a través de facturas de acuerdo a los servicios prestados. 11. Garantizar la responsabilidad de la calidad, oportunidad y cumplimiento de los diferentes componentes del servicio. 12. Los demás acordes con la naturaleza del contrato y de las directrices institucionales respectivas. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Imprimir, transportar y distribuir la billetería contratada en las fechas previamente requeridas por la entidad contratante, con las especificaciones técnicas dadas por la Lotería y señaladas en la propuesta. 2. Reponer de forma inmediata la billetería imperfectamente presentada, en mal estado, con defectos, entre otros aspectos, so pena de ser descontada de su valor al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega en la liquidación del contrato. 3. El transporte de toda la billetería correrá por cuenta exclusiva del contratista. 4. El contratista deberá permitir dentro de la ejecución del contrato, que la Empresa efectúe por sí o por interpuesta persona auditoría al proceso de impresión y transporte de billetería, informando de esto con 10 días de anterioridad para coordinar la logística



**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS
GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**

y enviando documento en donde se identifique a las personas a realizar la misma. 5. En caso de pérdida, hurto o extravío de la billetería bajo responsabilidad del CONTRATISTA, éste responderá por el valor del premio que efectivamente sea reclamado. 6. El contratista responderá por el valor nominal del billete, cuando ocurra entrega extemporánea, por pérdida o deterioro de la billetería sea o no por dolo o por culpa de sus agentes transportadores y se demuestre que fue por responsabilidad del contratista, este valor que será descontado de las respectivas facturas o cuentas que presentan para el pago inmediatamente ocurra el hecho y en el caso que el distribuidor devuelva la billetería y el contratista no informe a la empresa antes de dicho sorteo asumirá la venta total (valor nominal) de esa billetería, previo trámite que garantice el debido proceso. 7. El contratista asumirá íntegramente la responsabilidad en el evento que exista un error respecto del diseño, la impresión y la publicidad del plan de premios. 8. Aceptar la liquidación del contrato al momento en que, por cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o que como consecuencia de la pandemia que hemos venido afrontando, exija el cese de actividades comerciales y/o cierre de nuestra empresa, sin que haya lugar al pago de suma alguna por concepto de servicios no prestados, o pago de indemnización de perjuicios o que por cualquier otro concepto el contratista se vea afectado por tal circunstancia. 9. El contratista dentro del mes siguiente a la firma del contrato, presentará a Lotería del Huila, un plan alterno o de contingencia en caso de fuerza mayor o caso fortuito en la ejecución del presente contrato. NOTA: De igual forma se aclara que el contratista deberá estructurar un plan contingencia para cada una de las situaciones anormales que se presenten, teniendo en cuenta que cada situación puede obedecer a supuestos facticios diferentes, discriminando como atenderá cada uno de los procesos que hacen parte del objeto contractual. 10. El contratista se compromete que la billetería de la LOTERIA DEL HUILA, será empacada de conformidad al cupo asignado por la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en fajos de quinientos (500) billetes, mezclada en numeración y series, envueltos en paquetes termo sellados, y colocando luego en cajas de cartón de doble pared o cajas de cartón de mayor resistencia, debidamente zunchadas o cerradas con la cinta del proveedor, y del tamaño que ajuste a la billetería cada una de los agentes distribuidores, con diferentes numeración y serie, en orden estrictamente numérica. 11. El contratista se compromete a prestar la asesoría sobre verificación de autenticidad sobre billetes premiados a su red de distribuidores y la Lotería del Huila. 12. Desde el punto de vista tecnológico el contratista se compromete a suministrar toda la información relacionada con el objeto contractual que requiera la Lotería del Huila a través de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que considere adecuado. 13. EL CONTRATISTA se compromete a revisar cuidadosamente los billetes y ejercer los controles necesarios sobre la impresión de los mismos. Si EL CONTRATISTA entregare a LA ENTIDAD CONTRATANTE O A LOS DISTRIBUIDORES uno o más billetes con números repetidos, de modo que en los archivos de LA ENTIDAD CONTRATANTE estuvieren los billetes o fracciones correspondientes a los billetes o fracciones repetidas y alguno o algunos de ellos resultaren premiados y fueren pagados doblemente, EL CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE el valor total de lo pagado con ocasión de la numeración repetida. Así como también el pago de los premios, daños, perjuicios que se deriven de las acciones judiciales o cualquier otro caso imputable al CONTRATISTA. 14. El contratista se compromete a enviar a la Lotería de Huila, una relación de los despachos informando fecha del despacho, número de guía, transportador, destino, nombre del distribuidor, tan pronto se lleve a cabo lo descrito. 15. Entrega de un reporte diario o estadístico de los distribuidores en los cuales no se haya logrado realizar la recolección mensual de los billetes, donde se identifique el comportamiento de cada distribuidor con sus entregas. Así mismo, deberá reportar la fecha de entrega al distribuidor, para lo cual ocho (8) días antes de la fecha de realización del sorteo, deberá remitir el informe completo del despacho y entrega de la billetería a

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS
GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**

todos los distribuidores, salvo cupos retenidos notificado de manera previa por la entidad. 16. El contratista asesorara a la entidad en diseño de artes, y remitirá varios diseños de una misma temática cuando sea requerido por la entidad. 17. El contratista deberá realizar la verificación de la autenticidad del billete o fracción para el pago de premios en un plazo máximo de 8 días calendario incluido el envío a la entidad. 18. Las demás actividades acordes con la naturaleza del contrato y de las directrices institucionales respectivas.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1. Pagar al Contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista de conformidad al contrato. 2. Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato. 3. Informar oportunamente al contratista los cambios que deben efectuarse en los textos de la billetería. 4. Avisar oportunamente sobre el aumento o disminución del número de billetería en las entregas semanales. 5. Avisar oportunamente de las modificaciones que pudieren surgir al calendario de sorteos con motivo de la reglamentación del artículo 13 de la Ley 643 de 2001 y sus modificaciones. "Aprobar mezcla y diseños para impresión con una anterioridad mínima de treinta (30) días a la fecha de cada sorteo ... 6. Vigilar, supervisar y o controlar a el Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO: el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTI OCHO MIL CIEN PESOS (\$257.028.100) MCTE, INCLUIDO IVA** y los demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA acepta de manera incondicional todas y cada una de las condiciones de la empresa, en especial, que el valor del presente contrato pueda disminuir si LA LOTERIA asume directamente la mezcla de billetería y que el valor del contrato pueda disminuir debido a autorizaciones legales o cualquier otra disposición al respecto emanada de la Superintendencia Nacional de Salud u otra autoridad competente y normativa, relacionadas con la impresión parcial física y la asignación de la numeración virtual, siempre y cuando estas condiciones, en especial el valor del presente contrato, sean concertado por mutuo acuerdo entre las partes".

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en forma periódica conforme a los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) días calendario y previa presentación de: A). La factura de venta correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales. B). Informe de la logística de reversa del respectivo sorteo. C). Certificación suscrita por el Supervisor del contrato en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto contractual. D). Acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales, cuando corresponda. La entidad, efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

NOTA 1: Se aclara que el término para pago empezara a correr una vez se cuenten con todos los documentos completos para iniciar su trámite administrativo para pago.

NOTA 2: LA ENTIDAD no desembolsará anticipo o pago anticipado en la presente contratación.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual será contados a partir del acta de inicio hasta el veintiocho (28) de febrero del 2025, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato: Registro presupuestal, aprobación de la garantía única y pago de impuestos.

CLÁUSULA DECIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para efectos del pago pactado, LA LOTERIA en el presupuesto 2025, destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD18-1677 del 10 de diciembre de 2024, con cargo al rubro 2450103004 denominado "impresión billetería lotería del Huila". Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios, se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el pago del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS
GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago, se exigirá la constitución de las siguientes garantías: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al tiempo del contrato y seis (06) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al tiempo del contrato y seis (06) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. **D) GLOBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 68293,** vigente desde el 30 de agosto de 2024 hasta el 30 de agosto de 2025. Cuyo límite máximo de responsabilidad es de \$8.500.000.000 límite único por evento. **E) PÓLIZA GLOBAL DE TRANSPORTE DE VALORES N° 162501550** vigente desde 01/09/2024 a las 00 horas hasta 31/08/2025 a las 24 horas con un valor asegurado de USD 1.000.000 por Evento y en el agregado anual, **NOTA:** Se aceptará la póliza de transporte o riesgos financieros mediante la póliza modular que tenga el contratista para tal fin, siempre y cuando el valor asegurado sea superior al valor del contrato y cubra la vigencia del mismo. **PARAGRAFO:** En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo a la entidad la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento



**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS
GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**

de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA VIGESIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión y su posible o estimada fecha de reinicio, la cual será ajustada de mutuo acuerdo entre las Partes. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA para lo cual se suscribirá el acta correspondiente con la indicación de la fecha exacta de reinicio, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o subsanen, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento grave o total de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva. En todo caso, previo a la aplicación de la presente cláusula, LA EMPRESA deberá notificar al CONTRATISTA la intención de aplicar la penalidad, con el fin de que dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, La Parte incumplida justifique las razones del incumplimiento y remedie inmediatamente las situaciones que lo conllevaron al mismo. Posteriormente, La Parte cumplida tendrá la facultad de imponer la penalidad o no, informando a la otra Parte las razones por las cuales rechaza o acepta sus argumentos. El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de las retenciones a que haya lugar, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos que se hayan causado por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley, en la medida que la ley lo autorice y la jurisprudencia confirme. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre el estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, que "por su naturaleza se rige por el régimen normativo de la contratación privada, cuando celebre contratos para el desarrollo de su actividad propio, industrial o comercial o de gestión económica, tal como lo refiere el artículo 13 del decreto departamental 554 de 1994. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos. b) El certificado de Disponibilidad presupuestal; c) El plan de contingencia en cinco (5) folios actualizados a octubre de 2024. d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. f) los anexos del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No. 063 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

El certificado de Disponibilidad presupuestal; c) El plan de contingencia en cinco (5) folios actualizados a octubre de 2024. d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. f) los anexos del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. La aprobación por la entidad de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva Huila a los 7 3 de Dic 2024

LA ENTIDAD,

YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ
Gerente General

CONTRATISTA,

Firmado digitalmente
por MONICA
SANCLEMENTE
VILLAMIZAR
MONICA SANCLEMENTE VILLAMIZAR
C.C.52.086.422
Representante legal

Responsables aspecto técnico del contrato y anexos:

NATALIA MEDINA
Jefe Oficina Comercial y Operativa

Proyecto: Yenny Cristina Méndez M
Apoyo Asesora Jurídica en Contratación



EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7
PRESUPUESTO VIGENCIA 2024
Rubro: Impresión Boletín Loteria del Huila
No.: 2450103004
RESERVA No. RP17-1784
Fecha: 23-12-2024
Firma Responsable:

